AUTO No. 002

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia del retiro del aspirante **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO**, del Proceso de selección No.758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*

La Universidad Libre, institución de educación superior designada mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, como operador del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 - Territorial Norte, para *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles"*, teniendo en cuenta la obligación otorgada por la CNSC a través de la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios en cita, en el que se dispuso que corresponde a la Universidad Libre: *"**CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: (…) II. **ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Son las establecidas en el **ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS. 11. OBLIGACIONES GENERALES EN DESARROLLO DEL CONTRATO** (…) llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección"*. (Subrayado propio), en consonancia con lo establecido en los artículos 10 numeral 2, 22, y siguientes del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, procede a dar apertura a la presente actuación administrativa con el fin de decidir la procedencia del retiro del aspirante **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.719.786, por el presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo en el cual se encuentra inscrito, esto es, Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con código OPEC 76023, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico.

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la de cada una de las precitadas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma que regula el concurso de méritos y por tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte

Constitucional, mediante Sentencia T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del articulo 6 comunes a los Acuerdos.

En lo que respecta a la verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos, el artículo 22 del Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, dispone que:

> *"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección."*(Subrayado propio).

Que a través del artículo 11° del Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, en el marco del Proceso de selección No. 758 de 2018 -Territorial Norte, ofertó entre otros, el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con la OPEC 76023, en el cual el señor **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO** se encuentra inscrito y admitido.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **ALCADÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, los requisitos exigidos para el empleo en mención, mismos que fueron publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO	EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.	Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005	Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Superada la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Libre calificó el estado del aspirante dentro de la convocatoria como **"Admitido".**

No obstante lo anterior, analizados los documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, se establece que el aspirante presuntamente no cumple con el requisito mínimo de Experiencia, exigido en la OPEC, como se muestra a continuación:

DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS
Certificación laboral expedida por el Instituto de Tránsito y Transporte del Atlántico, en la que se indica que el señor **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO,** ingresó el 22 de junio de 1983 y se retiró el 06 de junio de 1986, y que los cargos ejercidos fueron los de Guarda Bachiller III, Secretario I y Oficial Mayor.	Esta certificación no permite acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia allí certificada, fue adquirida antes de la obtención del título profesional y como quiera que el aspirante no aportó el respectivo certificado de terminación y aprobación de materias, la experiencia profesional no puede ser contabilizada sino a partir de la fecha de grado.
Cuenta de cobro expedida por la Caja de Previsión Social de Malambo, en la que se deja constancia del pago realizado al señor Jorge Vitola Sampayo, por concepto del pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho como ex-empleado del municipio, al haber ocupado el cargo de Inspector Permanente, en un periodo comprendido desde el 30 de septiembre de 1.986 hasta el 9 de enero de 1.987.	Documento no válido para acreditar experiencia, toda vez que no se trata de una certificación laboral.
Certificado laboral expedido el 1 de Junio de 1993 por la Oficina de Personal de la Alcaldía Mayor de Barranquilla, en el cual se hacen constar que el señor Vitola Sampayo ocupó los siguientes cargos: **a.** Secretario Comisaria Urbanización Ciudadela 20 de julio, Secretaria de Gobierno, desde el 16 de febrero de 1.987 hasta el 31 de diciembre de 1.987. **b.** Secretario III Comisaria Doce de Policía, Ciudadela 20 de julio, Secretaria de Gobierno Municipal, desde 1 de enero de 1.988 hasta 31 de mayo de 1988. **c.** Comisaria Doce de Policía Municipal, (E) Urbanización ciudadela 20 de julio, desde1 de junio de 1.988 hasta septiembre 15 de 1.988. **d.** Secretario III Comisaria, Ciudadela 20 de Julio, Secretaria de Gobierno Municipal, desde 16 de septiembre de 1988 hasta el 6 de octubre de 1.988. **e.** Secretario II. Inspección Décima. Secretaria de Gobierno Municipal, desde 16 de octubre de 1988 hasta 14 de febrero de 1.990 **f.** Secretario Nivel B. Inspección Décima de Policía Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, desde el 15 de febrero de 1.990 hasta el 9 de septiembre de 1990. **g.** Profesional Especializado Grado II, Inspección Doce Policía Municipal, Secretaria de Gobierno Municipal, desde el 7 de	Esta certificación no es válida toda vez que carece de funciones por lo que no es posible determinar su relación con las del empleo al cual se inscribió el aspirante, en el que se exige Experiencia Profesional Relacionada.

febrero de 1.991 hasta el 16 de julio de 1.992.	
Certificado laboral expedido por la Personería Distrital de Barranquilla, en el que se manifiesta que el señor **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO**, labora en la Agencia del Ministerio Público desde el 11 de febrero de 1994, y que en la actualidad labora en el cargo denominado Profesional Especializado Código 222, grado 7 de la planta Global de la personería Distrital. El documento fue expedido el 5 de julio de 2017.	Esta certificación no es válida toda vez que no es posible determinar desde qué fecha ejerce el empleo de Profesional Especializado que ocupa "actualmente", lo que impide establecer el tiempo laborado en actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen esta clase de procesos de selección, de manera especial: el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en consonancia con la parte final del inciso primero del artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria, así como el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente aperturar la correspondiente actuación administrativa tendiente a determinar el posible retiro del aspirante **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO,** del Proceso de selección No. 758 de 2018 - Territorial Norte - **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se inscribió.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no el retiro del aspirante **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.719.786 del Proceso de Selección 758 de 2018 – Territorial Norte - **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia, del empleo al cual se inscribió.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados en su debida oportunidad por el aspirante, en la plataforma SIMO, dentro del Proceso de selección No. 758 de 2018 - Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO**, a la dirección de correo electrónico: jorvitsam62@hotmail.com, registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en la Convocatoria Territorial Norte, en los términos del artículo 56 de la Ley

1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante **JORGE ARTURO VITOLA SAMPAYO**, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterterritorialnorte@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico hmorales@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente apertura de Actuación Administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS
Gerente Convocatoria Territorial Norte